



Veinte y siete.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Sean para judicial de los no solo con la impunidad de
Quilán, y con la misma que estimare correspondiente,
Cuyo Provicomun se haga favor a los dos Señores
para que no puedan ser de alguna ignorancia, con la prevención
de que siempre que la a referancia de un a Concel
for irremediable el presente por juicio se procederá
por este Ayuntamiento Anulado de la licencia a lo de
muy que lo fueren a lo el Beneficio Publico, y
por lo que mira a lo Cuya que no ha convenido con o
lo Antecedito con Amara, de las Dependencias de un
comense de la del San Comar, suando aquella que
que de la Señalá que de el día con absoluta
de prohibición de poder Amara a San Fran,
Medano, y si el Amara de la misma Amara de la
Impunidad, con ex de el Dicho de Amara que dixian
Salar, fabricandole de la Correspondiente de las, sobre
Cuyo particular se encargó igualmente a lo respecti
de Concel de la San puntual de Amara, con lo que
por ningún acontecimiento de ser de Amara el todo de
lo Amara de Amara de Amara de Amara de
modo que para el correspondiente de la de esta especie
de Amara de Amara, a particular de Amara de Amara
modo de Amara de Amara, o de Amara de Amara de
del día, mañana, noche de Amara de Amara de Amara de
mente, va a la pena pecuniaria que se aplica a la
Amara que se pide, de Amara de Amara, con Amara
por el Señor de Amara de Amara, de Amara de Amara
Acuerdo, que en quanto Amara puede de Amara de Amara
de Amara de Amara, de Amara de Amara, para a lo de
de Amara de Amara de Amara de Amara de Amara de Amara
de Amara de Amara, de Amara de Amara de Amara de Amara
de Amara de Amara, de Amara de Amara de Amara de Amara
de Amara de Amara, de Amara de Amara de Amara de Amara